

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos
Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

12 de marzo de 2026

Estimados señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 3, decisión con fundamentos adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-13-26.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 03 – Expediente L1.O-13-26

Atención: Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos

Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

Partido: Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos vs. Los Chankas CYC

Fecha de Partido: 15 de febrero de 2026

Fecha de Decisión: 06 de marzo de 2026

Comisión Disciplinaria:

Tribunal

Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente

Heli Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente

Eliezer Elías Camavilca Inocente - Miembro

I. ANTECEDENTES


A continuación, se resume lo acontecido previo a la decisión final del presente procedimiento. Si bien no se menciona expresa y detalladamente todos y cada uno de los hechos acontecidos, la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana – LFPP (en adelante, “la Comisión Disciplinaria”) ha estudiado todos y cada uno de ellos, así como los descargos, independientemente de que no exista alusión expresa. En este sentido, se reproducirán solamente los acontecimientos que, en su criterio, la Comisión Disciplinaria considera necesarios como fundamentos de su decisión:

1. El 15 de febrero de 2026, se disputó el partido entre los equipos Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos, (en adelante, “Comerciantes Unidos” o “el Club”), vs. Club Deportivo Los Chankas CYC SAC, (en adelante, “Chankas”), en el estadio “Municipal Juan Maldonado Gamarra” de la ciudad de Lima, dentro del marco de la Fecha 3 del Torneo Liga 1 Te Apuesto - Apertura 2026.
2. Al respecto, mediante sus informes, el delegado y árbitro del partido, reportaron incidentes de discriminación y conductas racistas por parte de la hinchada de Comerciantes Unidos, generando que el partido se detuviera para solicitar a la hinchada que cesen con los insultos que estaban propinando.
3. El árbitro del partido reportó que, al minuto 45+1 del primer tiempo, el jugador No. 6 Abdiel Ayarza del equipo Chankas, le informó haber recibido insultos racistas que provenían de la tribuna oriente, ocupada por espectadores del club Comerciantes Unidos. El jugador precisó que le decían “NEGRO” y que realizaron gestos de “GORILA” en su contra.
4. En el informe del partido, se advierte que el árbitro indicó, de manera literal, lo siguiente:

(VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

Resumen del partido: INCIDENTES: * EN EL MINUTO 45 +1 DEL PRIMER TIEMPO, RECIBI LA INFORMACION POR PARTE DEL JUGADOR N° 6 ABDIEL AYARZA DEL EQUIPO CHANKAS CYC, QUE EN LA TRIBUNA ORIENTE (QUE ERA TODA DE HINCHADA LOCAL) LE ESTABAN PROPINANDO INSULTOS RACISTAS (LENGUAJE OFENSIVO) HACIA SU PERSONA, PALABRAS COMO "NEGRO" Y HACIENDO GESTOS DE "GORILA". SE REALIZO LA ADVERTENCIA AL DELEGADO DEL PARTIDO Y EL PERIFONEO CORRESPONDIENTE. * AL TERMINO DEL PARTIDO EL PRESIDENTE DEL CLUB COMERCIANTES UNIDOS EL SEÑOR ANIBAL PEDRAZA AGUILAR CONJUNTAMENTE CON EL EL JUGADOR N° 9 MATIAS SEN SE ACERCARON A MI PERSONA A LA ENTRADA DEL CAMERIN DE LOS ARBITROS, DESAPROBANDO CON PALABRAS: "UNA VERGUENZA", "UN DESASTRE "Y HACIENDO GESTOS SARCASTICOS (APLAUDIENDO) SIN NADA MAS, SE INFORMA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

5. Aunado a ello, el delegado del partido mediante el “Informe de Identificación de Posible Situación de Discriminación”, reportó lo siguiente:



INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Fecha del informe: 16 DE FEBRERO DEL 2026

Delegado: ELEAZAR PONTY MONTENEGRO GARCIA

DATOS DEL PARTIDO

Estadio: JUAN MALDONADO GAMARRA

Equipo A (local): COMERCIANTES UNIDOS

Equipo B (visitante): CHANKAS

Fecha: 15 DE FEBRERO DEL 2026

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN

¿El incidente fue causado por: los fanáticos del Equipo A o del Equipo B?	<input type="radio"/> Fanáticos del Equipo A
Hora exacta en que ocurrió el incidente, incluidos los minutos del partido.	En el minuto 45 +1
¿Dónde se produjo el incidente? [Se proporciona datos sobre tribunas, filas, asientos, secciones o áreas específicas del estadio]	El incidente se produjo en la tribuna de oriente sección del centro
Describe exactamente qué sucedió y cuántas personas estuvieron involucradas. [Esta es una descripción detallada de los hechos, lo que debe incluir las palabras exactas que utilizaron, hora, duración, ubicación, a quien o quienes estaba dirigida la expresión.]	EN EL MINUTO 45 +1 DEL PRIMER TIEMPO, EL JUGADOR N° 6 ABDIEL AYARZA DEL EQUIPO CHANKAS CYC LLAMA AL ARBITRO PRINCIPAL PARA DECIRLE QUE EN LA TRIBUNA ORIENTE (HINCHADA LOCAL) LE ESTABAN PROPINANDO INSULTOS RACISTAS (LENGUAJE OFENSIVO) HACIA SU PERSONA, PALABRAS COMO "NEGRO" Y HACIENDO GESTOS DE "GORILA". ANTE LO ACONTECIDO EL ÁRBITRO PRINCIPAL SE ACERCA A MI PERSONA PARA TOMAR ACCIONES CASO CONTRARIO SE SUSPENDÍA EL PARTIDO , SE HIZO LLAMADO AL PUBLICO A TRAVES DEL PERIFONEO QUE CESEN CON AGRAVIOS E UNSULTOS Y GESTOS EN CONTRA DE LOS JUGADORES VISITANTES, LUEGO DEL COMUNICADO A LAS TRIBUNAS CESÓ TODA ACCION , SIGUIENDO EL TRÁMITE NORMAL DEL ENCUENTRO DEPORTIVO.
Describa el significado de las acciones, señales, banderas, pancartas, prendas de vestir u otros artículos de posible naturaleza discriminatoria y especifique si el incidente estuvo relacionado con	EL INCIDENTE ESTUVO RELACIONADO A INSULTOS DE ORIGEN ETNICO COMO NEGRO Y GESTOS DE UN ANIMAL PRIMATE COMO GORILA



LIGA



la raza, el color de piel, el origen étnico, nacional o social, el género, orientación sexual, la discapacidad o el idioma, religión, opinión política, lugar de nacimiento o cualquier otra razón	
¿Cómo se comportaron los oficiales del partido ante el incidente?	Los oficiales del partido tomaron acciones correctivas para permitir el cese de tal situación en las tribunas a través del perifoneo.
¿Cómo se comportaron los jugadores y oficiales del Equipo A ante el incidente?	Los jugadores llamaron a la calma a los hinchas del equipo local ante tal incidente.
¿Cómo se comportaron los jugadores y oficiales del Equipo B ante el incidente?	Los jugadores y oficiales del Equipo B adoptaron en su mayoría una postura pasiva frente a la situación presentada. No realizaron acciones concretas para frenar las conductas discriminatorias ni promovieron activamente un ambiente de respeto, lo que contribuyó a que el clima de tensión se mantuviera durante el desarrollo del incidente.
Otros detalles de incidente que le gustaría mencionar	Ningún otro detalle
Si se trató de un incidente repetido, proporcionar información de la frecuencia y duración [Tenga en cuenta la hora, duración, ubicación y número de personas involucradas en cada incidente repetido]	Después de lo actuado, en el segundo tiempo ya no se dio indicios en las tribunas sobre esta situación de discriminación.
¿Existen otros testigos del incidente? [Detalle nombres y formas de comunicarse con ellos de ser necesario]	Sí. Se encontraban presentes espectadores en las tribunas, personal de apoyo logístico y otros participantes del evento deportivo que presenciaron los hechos

Se adjunta evidencia de los hechos descritos:

- o Video

https://x.com/deportuit_peru/status/2023150646166274072?s=46&t=rvLk6_fC69xGHI2NSr481A

<https://x.com/deportesexperto/status/2023142540312981530?s=48>

Firma

Nombre: ELEAZAR MONTENEGRO GARCIA

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

6. El 23 de febrero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria notificó al Club Comerciantes Unidos la Resolución No. 01, mediante la cual se dispuso la apertura de un expediente disciplinario en su contra por la presunta infracción al artículo 56 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el “RUJ”).
7. En dicha resolución se otorgó al Club un plazo hasta las 20:00 horas del 26 de febrero de 2026 para formular sus descargos y ofrecer los medios probatorios que estimara pertinentes para el ejercicio de su defensa. El Club presentó sus descargos dentro del plazo conferido.
8. Asimismo, se deja constancia de que el Club Comerciantes Unidos no solicitó la realización de una audiencia en el presente procedimiento.
9. No obstante, mediante Resolución No. 02 de fecha 02 de marzo de 2026, esta Comisión Disciplinaria dispuso la realización de una audiencia de esclarecimiento al amparo del artículo 109 del RUJ, la cual fue programada para el 06 de marzo de 2026 a las 15:00 horas (Lima, Perú). Para tal efecto, fueron citados el árbitro del partido, señor Robin Arnold Segura Tuanama, el delegado del encuentro, señor Eleazar Ponty Montenegro García, así como representantes del Club.
10. En consecuencia, la presente decisión se emite sobre la base de los documentos que obran en el expediente, así como de las declaraciones brindadas por las personas antes mencionadas y por el Club en la referida audiencia de esclarecimiento.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

11. De conformidad a lo establecido en el artículo 78 del RUJ, las comisiones de justicia tendrán competencias para conocer sobre todas las faltas previstas en los reglamentos de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, “FPF”).
12. Por otro lado, de acuerdo con el acápite 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026, la Comisión Disciplinaria es competente para resolver en primera instancia los casos sometidos a su jurisdicción como consecuencia de infracciones al Reglamento LIGA1.
13. Asimismo, en virtud del artículo 82 del RUJ, la Comisión Disciplinaria se encuentra válidamente constituida al contar con la presencia de tres de sus miembros.

III. NORMATIVA APLICABLE

14. De conformidad con su artículo 2, el RUJ es aplicable al presente caso. Por otro lado, también son aplicables de manera supletoria las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo 3 del RUJ.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

15. La Comisión Disciplinaria procede a analizar si Comerciantes Unidos puede ser objeto de sanción por parte de esta Comisión. En consecuencia, a los efectos de establecer lo anterior, debemos remitirnos al artículo 3 del RUJ, en el cual se establece respecto al ámbito de aplicación subjetivo cuanto sigue:

“Están sujetos al presente Reglamento Único:

- a) Las asociaciones y ligas;
- b) Los miembros de estas asociaciones y ligas, **especialmente los clubes;**
- c) Los oficiales;
- d) Los futbolistas; (...)

Las organizaciones y personas señaladas están sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol debiendo cumplir y observar los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de los diferentes órganos de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de la CONMEBOL y de la FIFA, las reglas de juego, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)”.

(Subrayado y resaltado agregados)

16. Conforme a lo establecido en el literal b) del citado artículo, se encuentran sujetos a las disposiciones del RUJ los clubes.
17. Consecuentemente, Comerciantes Unidos se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación del RUJ, por consiguiente, sujeto a la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de esta normativa.

V. DE LAS PRUEBAS

18. De conformidad al artículo 96 del RUJ, las autoridades apreciarán libremente los medios probatorios, pudiendo tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría técnica.
19. Asimismo, el artículo 95 del RUJ establece que son medios de prueba que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido, las declaraciones o alegaciones de las partes, las de los testigos, los documentos presentados, los informes periciales y las grabaciones de audio o video.
20. El artículo 97 acápite 1 del RUJ dispone que “Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario”.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

a) De la supuesta infracción al artículo 56 del RUJ:

21. La Comisión Disciplinaria imputó a Comerciantes Unidos la supuesta infracción al artículo 56 del RUJ, que dispone de forma exacta lo siguiente:

“Artículo 56. Racismo

1. El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, será suspendido por un mínimo de cinco partidos en todas las categorías. El órgano disciplinario competente acordará asimismo la prohibición de acceso al estadio al infractor. Si el autor de la falta fuera un oficial, será suspendido, al menos, diez partidos.

2. El espectador que cometa esta clase de infracción será sancionado con prohibición de acudir a los estadios por tiempo de dos años.

3. Cuando, en el transcurso de un partido, los espectadores manifiesten, por cualquier vía, una conducta racista, el órgano disciplinario sancionará a la asociación, liga o al club del que formen parte con una multa mínima de 2UIT y obligará a que su siguiente partido oficial se dispute a puerta cerrada.”

22. En primer término, corresponde señalar que esta Comisión Disciplinaria tomó conocimiento de la presunta infracción al artículo 56 del RUJ a partir de los informes oficiales emitidos por el árbitro del partido, señor Robin Arnold Segura Tuanama (en adelante, “Robin Segura” o “el árbitro”) y por el delegado del partido, señor Eleazar Montenegro (en adelante, “Eleazar Montenegro” o “el delegado”).

23. En su informe, el árbitro del encuentro señaló que, al minuto 45+1 del primer tiempo, el jugador No. 6 de Los Chankas, Abdiel Ayarza, le informó que desde la tribuna oriente del estadio —sector que, según lo indicado, se encontraba ocupado únicamente por aficionados del Club Comerciantes Unidos— se le venían profiriendo insultos de carácter racista, consistentes en expresiones como “negro”, así como gestos alusivos a un “gorila”. Asimismo, el árbitro consignó que, tras tomar conocimiento de dichos hechos a través de la comunicación del jugador Abdiel Ayarza, informó inmediatamente de la situación al delegado del partido, quien procedió a realizar el perifoneo correspondiente a fin de exhortar al público al cese de tales conductas.

24. Por su parte, el delegado del partido consignó en su informe titulado “Informe de Identificación de Posible Situación de Discriminación” que, durante el encuentro disputado entre Comerciantes Unidos y Los Chankas, se habría producido un posible incidente de discriminación. De acuerdo con dicho informe, los hechos descritos coinciden sustancialmente con lo consignado por el árbitro del encuentro. En efecto, el delegado señaló que, al minuto 45+1 del primer tiempo, el jugador Abdiel Ayarza, del Club Los Chankas, comunicó al árbitro principal que desde la tribuna oriente —ocupada por aficionados locales— se le estaban dirigiendo insultos de carácter racista, mediante expresiones como “negro” y

gestos alusivos a un “gorila”. Asimismo, el delegado informó que, tras ser advertido de la situación por el árbitro principal, se procedió a realizar un anuncio a través del sistema de perifoneo del estadio, exhortando al público a cesar los insultos, agravios y gestos dirigidos contra el jugador Abdiel Ayarza. Finalmente, el delegado dejó constancia de que, luego de efectuado dicho anuncio, las conductas reportadas cesaron y el partido pudo continuar con normalidad.

25. Preciado lo anterior, corresponde señalar que el delegado del partido adjuntó a su informe oficial dos (2) archivos de video, los cuales fueron incorporados al presente expediente disciplinario como medios probatorios para efectos de la evaluación de los hechos materia de investigación.
26. El primer archivo audiovisual que corresponde examinar, atendiendo al orden cronológico de los hechos, es el incorporado al expediente como “Prueba No. 5”. De su revisión se advierte que corresponde a un segmento de la transmisión televisiva del encuentro, aproximadamente en el minuto 46 del primer tiempo. En dichas imágenes se aprecia que el juego se encuentra momentáneamente detenido y que el árbitro del partido está rodeado por jugadores de ambos equipos, entre ellos el jugador Abdiel Ayarza, pero no se observa ningún intercambio de palabra el árbitro y este jugador. Asimismo, se observa que el referido jugador se dirige a futbolistas del Club Comerciantes Unidos aparentemente reclamando por algún incidente ocurrido instantes antes, mientras que jugadores de ambos equipos realizan gestos orientados a calmar la situación, dirigiéndose hacia la tribuna cercana. Posteriormente, la transmisión enfoca dicho sector de la tribuna, así como al director técnico del Club Comerciantes Unidos, señor Darío Claudio Biaggio.
27. Por su parte, el segundo archivo audiovisual incorporado al expediente como Prueba No. 4 corresponde igualmente a un segmento de la transmisión televisiva del encuentro, aproximadamente en el minuto 47 de juego. De su revisión se aprecia que el partido se encuentra momentáneamente detenido y que el árbitro se desplaza a través del campo de juego hacia la zona donde se ubican los delegados del partido, con la finalidad de comunicarse con el delegado, señor Eleazar Montenegro. Acto seguido, se escucha a través del sistema de perifoneo del estadio un anuncio dirigido al público, mediante el cual se exhorta a los asistentes a abstenerse de realizar expresiones o conductas de carácter racista o discriminatorio.
28. Sobre la base de la información consignada en el informe elaborado por el árbitro del encuentro y por el delegado del partido, esta Comisión Disciplinaria dispuso el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario, formulando las imputaciones respectivas contra Comerciantes Unidos.
29. En ese contexto, corresponde examinar los descargos presentados por Comerciantes Unidos, cuyos argumentos de defensa se concentran, esencialmente, en los siguientes aspectos:
 - En sus descargos, el Club Comerciantes Unidos solicitó que se declare infundada la imputación formulada en su contra y se disponga el archivo definitivo del procedimiento

disciplinario, sosteniendo, en esencia, que no existe prueba válida, directa ni suficiente que permita acreditar la comisión de actos racistas por parte de sus aficionados.

- En primer lugar, el Club argumentó que, aun en el ámbito del derecho disciplinario deportivo, el procedimiento debe regirse por los principios de debido procedimiento, presunción de inocencia y carga de la prueba a cargo de quien formula la imputación. En tal sentido, sostiene que corresponde al órgano instructor acreditar de manera objetiva los hechos imputados, especialmente considerando la gravedad de las sanciones previstas en el artículo 56 del Reglamento Único de Justicia.
 - En segundo lugar, el Club señaló que los hechos reportados en los informes arbitrales no cuentan con corroboración objetiva suficiente. Al respecto, sostiene que no existe identificación individualizada de los presuntos infractores, ni prueba audiovisual clara o inequívoca que permita verificar la existencia de los insultos o gestos racistas denunciados, afirmando que el reporte del árbitro se sustenta únicamente en lo manifestado por el jugador Abdiel Ayarza.
 - Asimismo, el Club sostuvo que el informe del delegado del partido no constituye un elemento probatorio independiente, en la medida en que se limitaría a reproducir la información proporcionada por el árbitro sin haber constatado directamente los supuestos hechos denunciados.
 - De igual manera, el Club manifestó que la reacción del público durante el encuentro habría consistido únicamente en silbidos y expresiones dirigidas a exigir la continuidad del juego, lo cual —según sostiene— constituiría una manifestación habitual dentro del desarrollo de un espectáculo deportivo y no un acto de naturaleza racista o discriminatoria.
 - Finalmente, el Club alegó que su institución no cuenta con antecedentes disciplinarios vinculados a actos de racismo y que mantiene una política institucional de tolerancia cero frente a cualquier forma de discriminación. Sobre esa base, sostuvo que la imposición de una sanción en el presente caso resultaría contraria a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, solicitando el archivo definitivo del expediente.
30. Adicionalmente a la documentación que obra en el expediente, esta Comisión Disciplinaria considera pertinente valorar las declaraciones brindadas durante la audiencia de esclarecimiento celebrada en el presente procedimiento, en particular aquellas formuladas por el árbitro del encuentro, señor Robin Arnold Segura Tuanama; por el delegado del partido, señor Eleazar Montenegro; y por el representante del Club Comerciantes Unidos. En tal sentido, a continuación, se transcriben las manifestaciones que esta Comisión considera más pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, en la medida en que permiten precisar las circunstancias en las que estos se habrían producido, así como el contexto en el que se adoptaron las medidas reportadas durante el desarrollo del encuentro.



LIGA

Intervención del delegado:

Pregunta de Eliezer Camavilca: “¿el árbitro sí le confirma a usted que ha habido expresiones de discriminación?”

Respuesta del delegado: “Claro, me dice que justamente había expresiones de discriminación porque me menciona que un jugador de Chankas lo había llamado para decirle la situación. Ahora tendríamos que preguntarle al señor árbitro si él escuchó algo ahí, porque como también hubo un tema de lluvia, porque estaba en la tribuna de occidente, eso sucedía en oriente, en la tribuna de oriente. Donde suscitó un tema de una falta y le dijo una situación donde el jugador, es lo que me menciona el árbitro, es que el jugador lo llama y bueno el árbitro me comenta lo que el jugador le había dicho ¿no? Ahora es, como le digo, será motivo de preguntar al señor árbitro si logró escuchar en esa zona. Como le digo, yo he estado en la parte de aquí al frente, en occidente.”

Pregunta de Andrés Vega: “En el informe del árbitro con claridad se indica que él ha reportado lo que informa el jugador, ¿de acuerdo? Entonces, lo que a nosotros nos interesa conocer es si usted ha escuchado esas afirmaciones que dicen haber sucedido por parte del jugador en términos racistas, o algún comentario racista parecido durante el partido, algo que usted haya escuchado en primer término.”

Respuesta del delegado: “la verdad que yo no he escuchado ningún termino en la parte de la zona de oriente, como yo le digo, yo he estado en occidente, en la zona de occidente. Pero no, no he escuchado que la barra haya mencionado algún término (...).”

Pregunta de Andrés Vega: “Usted indica que no ha escuchado las afirmaciones que el jugador indica que habrían sucedido de índole racista. ¿Usted ha escuchado de algún jugador dentro del campo, de algún otro miembro del cuerpo arbitral, de algún oficial de partido, la existencia de esas palabras racistas que afirma haber sufrido el jugador, es decir, algún otro jugador se ha quejado porque efectivamente sucedió lo que afirma el jugador?”

Respuesta del delegado: “No, no he escuchado. Sinceramente no he escuchado, lo único como le digo, se suscitó de esa manera, que el árbitro se acercó a mencionarme que el jugador lo había llamado por un acto de discriminación (...).”

Intervención del representante del Club:

Exposición del representante: “Nos llama mucho la atención la no identificación de las personas (...) nosotros creemos que básicamente no existiría una identificación clara de las personas que hayan hecho este tipo de actos de racismo, que no existe una acreditación objetiva, sobre todo, también al no haber identificación, no hay un registro audiovisual claro (...).”

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe



LIGA

Pregunta de Heli Meza: “Usted acaba de decir que más allá de las activaciones, ustedes también hicieron unas indagaciones para el esclarecimiento de que este hecho no ocurrió. ¿Cuáles son estas indagaciones que afirma usted que han realizado? ¿Nos podría proporcionar algún documento, acreditar estas indagaciones que dice usted que han realizado con la cual han acreditado que no se dio ningún acto discriminatorio?”

Respuesta del representante: “Nosotros en primera acción, hay un personal de seguridad privada que siempre se contrata para el estadio, el oficial de seguridad del club es quien se encarga de hacer estas acciones, y al momento en que se hace el llamado por el altoparlante, se va a la tribuna oriente para determinar quien ha sido la persona que posiblemente haya podido decir este tipo de actos racistas. Y, en la primera indagación, no se determina a ninguna persona ya que no se escuchó nada sobre ello y, es más, entiendo yo que también hay policías, no se les llegó a preguntar, pero existen también policías a los que también se les podría solicitar algún tipo de documentación para hacerles alcanzar a ustedes para que vean de ese lado que la policía no escucho nada. Ahora, yendo más allá, también está el árbitro no, que ya es un tema que le deberían preguntar al línea de la tribuna oriente para ver si el también escuchó lo que se está debatiendo en esta audiencia. Ahora, sobre el documento lo podemos hacer llegar después de esta audiencia, el documento del oficial de seguridad del club, de las personas que estuvieron ahí y que no escucharon nada (...)”.

Pregunta de Eliezer Camavilca: “¿Nos podría precisar si el juez de línea, a qué distancia se encontraba a donde presuntamente habrían ocurrido los hechos de discriminación?”

Respuesta del representante: “El juez de línea tuvo que tener una ubicación en el centro del campo porque la jugada donde nace el llamado conforme a los videos es en el centro del campo (...) Para la conclusión más exacta, el estadio es muy pequeño, entonces sea cual sea la ubicación del juez de línea, va a escuchar, porque han tenido que ser gritos obviamente, y un grito es el que básicamente se va a escuchar en casi todo ese lado de la tribuna.”

Intervención del árbitro:

Pregunta de Eliezer Camavilca: “¿Usted pudo constatar de forma directa que se han producido actos de discriminación en contra del jugador que se acercó a su persona?”

Respuesta del árbitro: “Fue una situación donde yo regreso después es sancionar una falta a favor del equipo de Chankas, y el jugador Abdiel me dice claramente que lo están insultando, lo están insultando, un tema racial, y ahí procedo a informar a mi equipo y más aun el equipo de Comerciantes también se dieron cuenta de esa situación y empezaron a calmar al público de este lado de oriente (...) directamente no pude haber escuchado, pero el testimonio del jugador Abdiel, de los jugadores mismos de

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfp.pe



LIGA

Comerciantes, lo que estaba pasando y que fueron a calmar al público, eran hechos que no debía dejar pasar más como autoridad del campo (...)

Pregunta de Eliezer Camavilca: “¿Cuál era la actitud del jugador Abdiel? ¿Como usted notó su conducta a partir de estos presuntos actos de discriminación? ¿Cuál era su sentir?”

Respuesta del árbitro: “De indignación, estaba como que impotencia, indignación, decía profe me están diciendo tal me decía. No recuerdo las palabras, pero fue como que algo, y yo decía yaya tranquilo le decía, es lo único que le pude decir (...) Pero Abdiel estaba indignado y sus jugadores también, sus compañeros de equipo también se dieron cuenta de eso y estaban tratando de decirme a mí que ponga autoridad”.

Pregunta de Heli Meza: “¿Cuáles son exactamente las palabras de discriminación que el futbolista le dijo a usted que le dijeron?”

Respuesta del árbitro: “Ahorita estaría inventando, porque no recuerdo las palabras concretas. Solo recuerdo que me dijo que me están insultando, hacia mi persona, color de piel me dijo. De ahí los improperios no puedo decirlos, pero no me acuerdo, quizás me los haya dicho, pero sería inventar.”

Pregunta de Andrés Vega: “¿Usted escuchó aquellas cosas que el jugador afirmó haber escuchado?”

Respuesta del árbitro: “No llegue a escucharlo porque fui a ver al jugador que estaba en el piso y regreso y ahí es donde el jugador me dice esa situación, quizás si me hubiera quedado todo el tiempo ahí con él quizás lo hubiera escuchado.”

Pregunta de Andrés Vega: “¿El juez de línea de la zona oriente que es donde ocurren los hechos, le informó que escuchó de estos actos discriminatorios que el jugador afirma que sucedieron?”

Respuesta del árbitro: “No no, no me informó nada.”

Pregunta de Andrés Vega: “¿Algún jugador del equipo rival o del propio equipo, expresamente comunicó a usted que estaban sucediendo actos de discriminación?”

Respuesta del árbitro: “Sí, de ambos equipos (...)

31. Finalmente, corresponde también a esta Comisión valorar los documentos que fueron solicitados y posteriormente presentados por el Club Comerciantes Unidos con ocasión de la audiencia de esclarecimiento. Entre dichos documentos se encuentra una declaración jurada suscrita por el oficial de seguridad del Club, señor Luis Enrique Regalado Cardozo, en la cual se señala que, tras los hechos reportados durante el encuentro, se realizaron acciones de

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

verificación e indagación directa entre los asistentes ubicados en el sector de la tribuna oriente, así como entre el personal de seguridad presente en dicha zona, con la finalidad de identificar a la persona o personas que habrían incurrido en la presunta conducta racista. De acuerdo con lo manifestado en dicha declaración, como resultado de las referidas acciones no fue posible identificar a ninguna persona que hubiera proferido expresiones racistas o discriminatorias. Asimismo, se indica que las personas consultadas en la tribuna manifestaron no haber escuchado gritos, cánticos o expresiones de carácter racista durante el desarrollo del encuentro.

32. Adicionalmente, junto con la referida declaración jurada del oficial de seguridad del Club, se incorporaron al expediente dos (2) declaraciones juradas adicionales, suscritas por los agentes de seguridad contratados para el encuentro, señores Elmer Noel Luna Horna y Jorge Orlando Hurtado Medina. En dichas declaraciones, ambos manifestaron que durante el desarrollo del partido no escucharon ni presenciaron gritos, expresiones o conductas de carácter racista o discriminatorio dirigidas contra jugadores del club visitante ni contra ninguna otra persona participante del evento.
33. A partir de los elementos que obran en el expediente, corresponde a esta Comisión Disciplinaria efectuar una valoración integral de los medios probatorios recabados durante el presente procedimiento. En tal sentido, si bien los informes del árbitro y del delegado del partido constituyen el punto de partida para la apertura del expediente disciplinario, del análisis de su contenido, así como de las declaraciones brindadas por dichos oficiales durante la audiencia de esclarecimiento, se advierte que ninguno de ellos afirmó haber escuchado directamente expresiones o manifestaciones de carácter racista provenientes de la tribuna oriente del estadio. Por el contrario, el árbitro de partido señaló que tomó conocimiento de la presunta conducta discriminatoria a partir de lo manifestado por el jugador Abdiel Ayarza y el delegado del partido, únicamente, a partir de lo informado por el árbitro.
34. En efecto, durante la audiencia de esclarecimiento el delegado del partido manifestó expresamente que no escuchó ningún término o expresión de carácter racista proveniente de la tribuna, precisando que se encontraba ubicado en el sector de occidente del estadio y que la información que consignó en su informe se basó exclusivamente en lo comunicado por el árbitro del encuentro. De igual manera, el árbitro del partido indicó que no llegó a escuchar directamente las supuestas expresiones discriminatorias, señalando que su actuación se sustentó en el testimonio del referido jugador y en la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a una posible situación de discriminación.
35. Asimismo, resulta relevante destacar que, conforme se desprende de las declaraciones rendidas en audiencia, el juez de línea ubicado en el sector cercano a la tribuna oriente —lugar donde presuntamente habrían ocurrido los hechos— no reportó al equipo arbitral haber escuchado expresiones racistas ni informó sobre la ocurrencia de tales conductas durante el desarrollo del encuentro. Este aspecto adquiere particular importancia si se considera la cercanía de dicho oficial con el sector de la tribuna desde el cual se habría producido la conducta denunciada.

36. De igual manera, esta Comisión valora que Comerciantes Unidos haya realizado acciones de verificación e indagación posteriores al incidente reportado, con la finalidad de identificar a la persona o personas que eventualmente habrían proferido expresiones de carácter racista. En ese sentido, las declaraciones juradas presentadas por el oficial de seguridad del club y por los agentes de seguridad que prestaban servicios durante el encuentro dan cuenta de que se efectuaron consultas directas a los asistentes ubicados en el sector de la tribuna oriente y al personal de seguridad presente en la zona, sin que haya sido posible identificar a algún responsable ni corroborar que se hubieran producido gritos o expresiones racistas durante el desarrollo del partido.
37. En consecuencia, de la valoración conjunta de los informes oficiales, del material audiovisual incorporado al expediente, de las declaraciones brindadas durante la audiencia de esclarecimiento y de la documentación presentada por el Club, esta Comisión Disciplinaria advierte que no existen elementos de convicción suficientes que permitan acreditar, con el grado de certeza necesario en el ámbito disciplinario, la efectiva configuración de una conducta racista o discriminatoria atribuible a los aficionados de Comerciantes Unidos. En particular, la inexistencia de una constatación directa por parte de los oficiales del partido, la ausencia de corroboración audiovisual de las expresiones denunciadas y la falta de identificación de los presuntos responsables impiden a este órgano disciplinario alcanzar convicción sobre la materialización de los hechos imputados.
38. Por tales razones, y en aplicación de los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito disciplinario deportivo, esta Comisión Disciplinaria concluye que los elementos probatorios que obran en el expediente no resultan suficientes para acreditar la comisión de la infracción prevista en el artículo 56 del RUJ, por lo que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento disciplinario.
39. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Disciplinaria considera necesario reiterar que toda manifestación de racismo, discriminación o intolerancia constituye una conducta absolutamente incompatible con los valores fundamentales del deporte y con los principios que inspiran las competiciones organizadas por la LFPP. Ésta, así como sus órganos jurisdiccionales, mantienen una política de tolerancia cero frente a cualquier forma comprobada de discriminación en el fútbol, por tratarse de conductas que atentan contra la dignidad de las personas, afectan la integridad de la competición y vulneran los principios de respeto, igualdad y convivencia que deben regir el desarrollo de la actividad deportiva.
40. En ese sentido, esta Comisión reafirma que cualquier acto de naturaleza racista o discriminatoria, ya sea proveniente de jugadores, oficiales, espectadores u otros participantes del espectáculo deportivo, será objeto de una evaluación rigurosa y, de ser acreditado conforme a los estándares probatorios correspondientes, será sancionado acorde a lo previsto en la normativa disciplinaria aplicable. La erradicación del racismo y de toda forma de discriminación constituye un objetivo prioritario, razón por la cual se continuará promoviendo

activamente un entorno de respeto, inclusión y juego limpio dentro y fuera de los estadios, en concordancia con los valores que inspiran al fútbol profesional.

Por tanto, la Comisión Disciplinaria de la LFPP,

RESUELVE:

1. Disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento disciplinario seguido contra el club Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos por la presunta infracción al artículo 56 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol.
2. **NOTIFICAR** al club Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos.

Contra esta decisión no cabe recurso.

Regístrese y comuníquese.



Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria



Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria



Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria